

---

# Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

15 de marzo de 2017  
Español  
Original: inglés

---

**Primer período de sesiones**  
Viena, 2 a 12 de mayo de 2017

## **Examen de las “cuestiones de Viena”: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares; cumplimiento y verificación; controles de la exportación; cooperación relacionada con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; seguridad tecnológica nuclear; seguridad física nuclear; y acciones encaminadas a desalentar retirarse del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares**

### **Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia (el “Grupo de los Diez de Viena”)**

1. El Grupo de los Diez de Viena reafirma su pleno compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que es la piedra angular del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares y contribuye de manera fundamental a la paz, la estabilidad y la seguridad internacionales. El Grupo de los Diez de Viena otorga gran importancia a la universalización del Tratado y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a él lo antes posible.
2. El Tratado sobre la No Proliferación desempeña una función singular al proporcionar un marco en el que promover la confianza y la cooperación internacionales en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Al tener como objetivo velar por que los materiales, el equipo, la tecnología y las instalaciones nucleares no contribuyan a la proliferación nuclear, el Tratado sienta las bases necesarias para la cooperación y la transferencia nucleares de forma pacífica.



3. La aplicación íntegra y universal del Tratado sobre la No Proliferación sigue siendo esencial para facilitar la utilización pacífica de aplicaciones nucleares en una diversidad de ámbitos cada vez mayor. Para ello, cerca de 140 Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), incluidos 35 países menos adelantados, han recibido asistencia del OIEA, lo que pone de relieve la sostenida pertinencia e importancia del Tratado. Además, se lograron importantes progresos antes, durante y después de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, por ejemplo en promover el plan de acción de 64 puntos sobre desarme nuclear de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y en mantener la atención al más alto nivel en los ensayos nucleares, la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la seguridad nuclear tecnológica y física.

4. Sin embargo, el hecho de que no hubiera consenso en la Conferencia de Examen de 2015, junto con el escaso progreso en el cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear, la falta de universalidad y los problemas de incumplimiento, ponen a prueba la confianza en el Tratado sobre la No Proliferación. En vista de esos desafíos es imprescindible que los debates del Comité Preparatorio se celebren en un espíritu de cooperación y contribuyan a apoyar el fortalecimiento continuado del Tratado.

5. Los tres pilares del Tratado sobre la No Proliferación siguen siendo igualmente importantes y se refuerzan mutuamente. El Grupo de los Diez de Viena exhorta a todos los Estados, incluidos los que no son partes en el Tratado, a redoblar sus esfuerzos para lograr los objetivos fundamentales de dicho instrumento, en particular el desarme pleno e irreversible.

6. El Grupo de los Diez de Viena acoge con beneplácito la labor multilateral que sigue realizando la Asociación Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear con el objeto de diseñar y fortalecer medidas creíbles para verificar el desmantelamiento de las armas nucleares. También acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 71/61, relativa a la verificación del desarme nuclear, en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, se solicitó al Secretario General que estableciera un grupo de expertos gubernamentales para que examinara el papel de la verificación en el fomento del desarme nuclear.

7. El Grupo de los Diez de Viena destaca además la importante función complementaria de un tratado de prohibición de la producción de material fisible, como medio para llevar un control cuantitativo de la proliferación de armas nucleares, y del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que facilita el control cualitativo. Por eso, el Grupo de los Diez de Viena apoya firmemente el establecimiento del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible, tras la aprobación de la resolución 71/259, titulada “Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”, en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

8. El presente documento de trabajo tiene por objeto asegurarse de que las llamadas “cuestiones de Viena”, enumeradas en el título del documento, sean tomadas debidamente en consideración durante los trabajos del Comité Preparatorio de 2017 de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que darán comienzo al ciclo de la Conferencia de Examen de 2020. En ese sentido, El Grupo de los Diez apoyaría la preparación de un documento final que podría ser el punto de partida para sucesivas reuniones del Comité Preparatorio, y constituiría un aporte constructivo para la Conferencia de Examen de 2020.

**9. El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio presente los siguientes proyectos de recomendación a la Conferencia de Examen de 2020:**

**Respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares,** la Conferencia de Examen debería hacer lo siguiente:

1. *Afirmar* que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es esencial para el Tratado sobre la No Proliferación y constituye un elemento básico del desarme nuclear y el régimen de no proliferación nuclear;

2. *Subrayar* que la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es de máxima urgencia, ya que brindará a la comunidad mundial un compromiso permanente, no discriminatorio, verificable y jurídicamente vinculante para poner fin a todas las explosiones de ensayo de armas nucleares o a las explosiones nucleares de cualquier otra índole, como medio para frenar el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares, lo cual permite combatir la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical;

3. *Instar* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a firmar o ratificar sin más demora el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular a los ocho Estados restantes incluidos en el anexo 2, requisito necesario para que el Tratado entre en vigor;

4. *Instar* a todos los Estados a reconocer la norma *de facto* a nivel mundial contra los ensayos nucleares y a mantener la moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares, así como a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en espera de su entrada en vigor;

5. *Instar* a todos los Estados a respaldar la creación del régimen de verificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que es vital para la eficacia del Tratado, y a mantener la norma establecida por las firmas y ratificaciones existentes contra los ensayos nucleares;

6. *Instar* a los Estados signatarios a apoyar la labor que realiza la Secretaría Técnica Provisional para asegurar que los aspectos técnicos del trabajo de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sigan progresando, de forma que el régimen de verificación sea capaz de vigilar el cumplimiento del Tratado cuando entre en vigor y sustentar los avances políticos de cara a dicha entrada en vigor;

7. *Instar* a los Estados signatarios a apoyar la labor que realiza la Secretaría Técnica Provisional para acelerar la conclusión del Sistema Internacional de Vigilancia.

**Respecto del cumplimiento y la verificación**, la Conferencia de Examen debería hacer lo siguiente:

8. *Subrayar* la importancia de crear y mantener la confianza en el carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares;

9. *Pedir* la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA y *exhortar* a todos los Estados a someter todos los materiales y actividades pertinentes, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA;

10. *Instar* a los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación que aún no hayan puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias a hacerlo antes posible;

11. *Reconocer* que el Protocolo Adicional, que este año celebra su 20º aniversario, constituye una parte esencial del sistema de salvaguardias del OIEA, *afirmar* que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, conforman la norma vigente para la verificación de conformidad con el artículo III.1 del Tratado e *instar* a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a suscribir y poner en vigor un protocolo adicional lo antes posible;

12. *Instar* a todos los Estados a cooperar plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que detecte el OIEA, a fin de ayudarlo a elaborar sus conclusiones anuales en materia de salvaguardias con respecto a la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados;

13. *Exhortar* a todos los Estados que estén incumpliendo las obligaciones en materia de salvaguardias adquiridas en virtud del Tratado sobre la No Proliferación a subsanar de inmediato dicho incumplimiento y progresar con prontitud en el cumplimiento exhaustivo de tales obligaciones;

14. *Observar* que, para poder extraer conclusiones fiables en materia de salvaguardias, el OIEA necesita contar con la plena cooperación de los Estados en la aplicación de sus acuerdos de salvaguardias, entre otros aspectos, mediante la recepción de pronta información sobre el diseño de las instalaciones nucleares;

15. *Acoger con beneplácito* los esfuerzos del OIEA por aplicar el concepto a nivel estatal en todos aquellos Estados que tengan acuerdos de salvaguardias en vigor, como parte de la constante evolución del sistema de salvaguardias, necesaria para mejorar su eficacia y eficiencia.

**Respecto de los controles de las exportaciones**, la Conferencia de Examen debería hacer lo siguiente:

16. *Reafirmar* que todos los Estados partes tienen la obligación de asegurarse de que sus exportaciones relacionadas con material nuclear no contribuyan directa o indirectamente al desarrollo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos

nucleares y de que esas exportaciones se ajusten por completo a los objetivos y compromisos del Tratado sobre la No Proliferación;

17. *Inste* a todos los Estados a aplicar en sus controles de la exportación los memorandos de entendimiento del Comité Zangger, que tienen por objeto cumplir las obligaciones impuestas por el artículo III del Tratado, y a seguir utilizando las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente en relación con el control de las exportaciones;

18. *Destacar* que los controles eficaces de la exportación son fundamentales para permitir la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

19. *Reconocer* que una aplicación óptima de los controles de la exportación es indispensable contar con leyes y regulaciones nacionales sólidas;

20. *Reafirmar* que la lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos para aplicar el control de estos artículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III 2) del Tratado, deben revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances tecnológicos, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición;

21. *Acoger con beneplácito* la adhesión creciente por los Estados partes a las directrices para el control de la exportación formuladas por el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares, *alentar* a seguir progresando en ese sentido y *exhortar* a todos los Estados partes a examinar las oportunidades que ofrece la adhesión creciente a los controles de la exportación con miras a fortalecer el desarme nuclear mundial y el régimen de no proliferación;

22. *Reafirmar* que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o de equipo o material especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales, a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición previa necesaria, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA, e *instar* a todos los Estados a que exijan un protocolo adicional basado en el modelo INFCIRC/540 (Corregido) como requisito para suscribir nuevos acuerdos de suministro.

**Respecto de la cooperación relacionada con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos**, la Conferencia de Examen debería hacer lo siguiente:

23. *Reconocer* los beneficios que pueden obtenerse de las aplicaciones pacíficas de la energía y las técnicas nucleares, así como el derecho inalienable que tienen todos los Estados partes, en virtud del artículo IV, a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado;

24. *Destacar* que la adhesión a los requisitos sobre la no proliferación y la verificación establecidos en el Tratado, así como su debido cumplimiento, son condiciones indispensables para la cooperación en esa esfera, y que debe aplicarse el nivel más alto de seguridad, ya que ello facilitará la utilización de la energía nuclear, incluso en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear;

25. *Subrayar* la función esencial del OIEA en ayudar a los Estados partes a desarrollar las aplicaciones de la energía y las técnicas nucleares con fines pacíficos, en particular mediante su Programa de Cooperación Técnica, así como a desarrollar nuevos instrumentos, normas y códigos de conducta para garantizar la seguridad humana y la protección del medio ambiente;

26. *Hacer hincapié* en la importante función que pueden desempeñar las aplicaciones nucleares en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y *observar* que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de los Estados partes pueden proporcionar un marco de resultados tangibles a los que el Programa de Cooperación Técnica del OIEA puede contribuir de forma significativa, como instrumento útil para la transferencia de tecnología.

**Respecto de la seguridad tecnológica nuclear**, la Conferencia de Examen debería hacer lo siguiente:

27. *Hacer hincapié* en la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan actuando con diligencia para mejorar las medidas de seguridad tecnológica en todas las actividades del ciclo del combustible nuclear;

28. *Subrayar* que las medidas para reforzar la seguridad tecnológica nuclear facilitan la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, así como la producción, la transferencia y el uso de materiales nucleares y otros materiales radiactivos;

29. *Alentar* a todos los Estados a ser partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear y a las partes contratantes a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención;

30. *Alentar* a todos los Estados a ser partes en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, así como a las partes contratantes a cumplir con sus obligaciones adquiridas en virtud de la Convención Conjunta;

31. *Alentar* a todos los Estados a aplicar los principios de la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear con el fin de evitar accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar esas consecuencias en caso de que se produzcan;

32. *Subrayar* el papel fundamental que desempeña el OIEA en mejorar el régimen mundial de seguridad nuclear, compartir las lecciones aprendidas tras el accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi y alentar a que se apliquen dichas enseñanzas;

33. *Hacer hincapié* en la importancia de que los Estados sigan actuando con diligencia para responder a las observaciones y enseñanzas incluidas en el informe del Director General del OIEA sobre el accidente de Fukushima Daiichi a fin de detectar nuevos ámbitos donde mejorar la seguridad nuclear;

34. *Alentar* a todos los Estados a abordar cuestiones como la eficacia y la transparencia de los reglamentos, la seguridad operacional, la seguridad del diseño y la preparación y respuesta frente a emergencias, recibiendo misiones de examen del OIEA de forma periódica, así como a difundir públicamente los resultados con el fin de reforzar todavía más la seguridad nuclear en el mundo;

35. *Poner de relieve* la necesidad de que los Estados emprendan programas de energía nuclear para desarrollar una infraestructura técnica, humana y reglamentaria adecuada a nivel nacional, a fin de garantizar la seguridad tecnológica y física de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear de acuerdo con los convenios, normas, directrices y recomendaciones internacionales, según proceda, en una etapa muy temprana del proceso;

36. *Poner de relieve* también la importancia de que todos los Estados emprendan programas de energía nuclear para planificar, desde las primeras etapas, la gestión segura y sometida a salvaguardias del combustible nuclear gastado y los desechos radiactivos;

37. *Destacar* la importancia de las consideraciones relativas a la inocuidad para el medio ambiente en las fases de diseño, construcción, funcionamiento y desmantelamiento del programa de energía nuclear;

38. *Hacer hincapié* en la importancia de que todos los Estados, en particular los que realizan actividades del ciclo del combustible nuclear, sean partes en todos los convenios y acuerdos relativos a la seguridad y apoyen la formulación, según sea necesario, de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes para mejorar el marco mundial de seguridad;

39. *Acoger con beneplácito* los esfuerzos de cooperación internacional por mejorar la seguridad del transporte de material nuclear y radiactivo, entre otros mecanismos, mediante el uso de directrices sobre mejores prácticas para establecer comunicaciones sistemáticas en relación con el transporte marítimo y de otro tipo de material radiactivo en condiciones de seguridad;

40. *Acoger con beneplácito* los esfuerzos realizados por el OIEA para formular orientaciones sobre la gestión de las fuentes radiactivas en todo su ciclo de vida, incluso para las fuentes en desuso.

**Respecto de la seguridad física nuclear**, la Conferencia de Examen debería hacer lo siguiente:

41. *Subrayar* la importancia de contar con una seguridad física nuclear eficaz, incluida la protección física de todos los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, como los materiales utilizados con fines militares y las instalaciones conexas, así como la necesidad de que todos los Estados mantengan los máximos niveles de seguridad física nuclear;

42. *Reconocer* la evolución constante de la amenaza del terrorismo nuclear y radiológico y las preocupaciones sobre la adquisición de materiales por parte de agentes no estatales, y *destacar* la necesidad de adoptar medidas para detectar y encarar los desafíos nuevos y cambiantes y las amenazas a la seguridad física nuclear;

43. *Exhortar* a los Estados poseedores de armas nucleares a poner en marcha medidas voluntarias para aumentar la transparencia y la confianza en la eficacia de la seguridad de los materiales nucleares de uso militar;

44. *Afirmar* la función central que desempeña el OIEA en el fortalecimiento del marco de seguridad nuclear mundial y en la coordinación de las actividades internacionales relacionadas con la seguridad física nuclear;

45. *Subrayar* que las medidas destinadas a fortalecer la seguridad física nuclear facilitan la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos y la promoción de los usos pacíficos de la energía nuclear, puesto que la seguridad física nuclear es esencial para producir, almacenar, transferir y utilizar de forma responsable los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, así como el intercambio de material nuclear con fines pacíficos;

46. *Exhortar* a los Estados a velar por que el OIEA disponga de recursos técnicos, financieros y humanos fiables y suficientes para llevar a cabo sus actividades relacionadas con la seguridad física nuclear;

47. *Pedir* que se aceleren los esfuerzos para elaborar y aplicar un marco de seguridad física nuclear mundial plenamente eficaz e integral que se base en la prevención, la detección y la respuesta;

48. *Acoger con beneplácito* la entrada en vigor de la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, de 2005, *alentar* a los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse lo antes posible a la Convención en su versión enmendada y *alentar* también a todas las partes en la versión enmendada de la Convención a cumplir plenamente las obligaciones dimanantes de ella;

49. *Instar* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar lo antes posible el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear;

50. *Alentar* a los Estados a adherirse a la Declaración Conjunta sobre el Fortalecimiento de la Aplicación de Medidas de Seguridad Física Nuclear (INFCIRC/869) y a cumplir los requisitos esenciales de un régimen de seguridad nuclear, así como a comprometerse a aplicar de manera eficaz y sostenible los principios que figuran en dicha Declaración;

51. *Exhortar* a los Estados a suscribirse, cuando proceda, a los compromisos conjuntos destinados a fortalecer aún más los aspectos de la seguridad física nuclear;

52. *Destacar* la importancia de mantener una seguridad efectiva en materia de transporte;

53. *Alentar* a los Estados a recurrir a la orientación del OIEA para ampliar los esfuerzos destinados a fortalecer las medidas de prevención y protección frente a las amenazas internas en las instalaciones nucleares, en particular mediante el uso de sistemas de control contable de materiales nucleares.

54. *Alentar* a los Estados a recibir de forma periódica los servicios de asesoramiento del OIEA relativos a la seguridad nuclear y a establecer y aplicar junto con el OIEA, según proceda, Planes Integrados de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear a fin de mejorar la seguridad nuclear a nivel nacional y como contribución al fortalecimiento del marco de seguridad nuclear mundial. *Alentar* también a los Estados a compartir las experiencias adquiridas en la mejora de su seguridad nuclear y a apoyar las misiones del Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física proporcionando expertos o apoyo financiero, cuando sea viable;

55. *Hacer notar* con gran preocupación el tráfico ilícito de material nuclear y otro tipo de materiales, equipo y tecnología radioactivos;

56. *Reconocer* la necesidad creciente de que todos los Estados redoblen sus esfuerzos por mejorar los mecanismos de cooperación existentes, en particular haciéndose miembros de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito del OIEA y compartiendo la información relevante;

57. *Alentar* a los Estados a seguir reduciendo al mínimo las existencias y el uso de uranio muy enriquecido, entre otros medios utilizando combustible de uranio poco enriquecido y otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la producción de radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un suministro estable y fiable de isótopos con fines médicos;

58. *Alentar* a los Estados a limitar al mínimo sus existencias de plutonio separado con arreglo a sus requisitos nacionales;

59. *Destacar* la importancia de la ciencia forense nuclear y *alentar* a los Estados a desarrollar y mejorar la capacidad forense nuclear;

60. *Acoger con beneplácito* la labor que realiza el OIEA en sensibilizar sobre las repercusiones que pueden tener los ciberataques en la seguridad física nuclear, así como la prestación de orientación y asistencia a los Estados miembros del OIEA para mejorar la seguridad de los sistemas informáticos y la seguridad de la información;

61. *Acoger con beneplácito* las contribuciones de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) al fortalecimiento de la seguridad nuclear mundial;

62. *Acoger con beneplácito* las iniciativas relacionadas con la seguridad nuclear, como la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación, la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa, el Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear y el Grupo Directivo de la Industria Nuclear para la Seguridad, y *fomentar* una participación activa en esas iniciativas;

63. *Acoger con beneplácito* los resultados del examen amplio realizado en 2016 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\) \(S/2016/1038\)](#), y *acoger con satisfacción* además los esfuerzos encaminados a universalizar la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad.

**Respecto de las acciones encaminadas a desalentar retirarse del Tratado sobre la No Proliferación**, la Conferencia de Examen debería hacer lo siguiente:

64. *Afirmar* la función singular que desempeña el Tratado sobre la No Proliferación de proporcionar un marco que promueve la confianza y la cooperación internacionales en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

65. *Observar* que retirarse del Tratado conlleva riesgos inherentes a los esfuerzos de no proliferación y podría representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

66. *Convenir* en que el ejercicio del derecho a retirarse contemplado en el artículo X del Tratado se rija por los siguientes principios:

a) El derecho de los Estados partes a retirarse está regulado por el artículo X del Tratado, que establece que dicho derecho puede ejercerse solo en caso de que existan acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del Tratado y previa notificación de dicha circunstancia a todos los demás Estados partes y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses, debiendo incluirse en dicha notificación una declaración relativa a los acontecimientos extraordinarios que el Estado parte considera que han comprometido su interés supremo;

b) Ese derecho se rige por el derecho internacional; el Estado parte que se retira mantiene su responsabilidad por cualquier violación del Tratado cometida antes de su retirada;

c) La retirada no debe afectar a ningún derecho, obligación o situación jurídica existente entre el Estado que se retira y cada uno de los demás Estados partes que se haya creado a raíz de la ejecución del Tratado antes de la retirada, incluidos los relacionados con las salvaguardias del OIEA;

d) Deben realizarse todas las gestiones diplomáticas posibles a fin de convencer al Estado que se retira de que reconsidere su decisión, incluso abordando sus legítimas necesidades en materia de seguridad y fomentando las iniciativas diplomáticas a nivel regional;

e) Todos los materiales, el equipo y la tecnología nucleares adquiridos por un Estado en virtud del artículo IV antes de retirarse del Tratado deben continuar sujetos a las salvaguardias del OIEA o a salvaguardias facultativas, incluso después de la retirada;

f) Se debe alentar a los Estados partes que suministran material nuclear a ejercer su derecho, de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional, de incorporar cláusulas sobre desmantelamiento o devolución o salvaguardias facultativas en caso de retirada en los contratos u otros arreglos concertados con el Estado que se retira, y a adoptar cláusulas tipo con ese propósito.

### **Nota de antecedentes 1: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares**

1. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares fue una parte esencial de la decisión adoptada en 1995 de ampliar el Tratado sobre la No Proliferación y constituye un elemento básico del desarme y el régimen de no proliferación nucleares. Tras su entrada en vigor, el Tratado ofrecerá a la comunidad mundial la determinación permanente, no discriminatoria, verificable y jurídicamente vinculante de poner fin a todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y a las explosiones nucleares de cualquier otra índole. El Tratado limita el desarrollo de armas nucleares y su perfeccionamiento cualitativo, lo cual permite combatir la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical. Las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la No Proliferación deben interpretarse en este sentido.

2. Han pasado más de dos decenios desde que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares quedó abierto a la firma. Si bien el Tratado todavía no ha entrado en vigor, la moratoria de los ensayos nucleares se ha convertido en una norma internacional *de facto*, reconocida ampliamente en la Séptima Declaración Ministerial Conjunta sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. No obstante, sin el efecto duradero y jurídicamente vinculante de la entrada en vigor del Tratado, dicha norma sigue siendo frágil. Se ha progresado en la ratificación y las iniciativas para tal fin no cesan: el Tratado ya ha sido firmado por 183 Estados, de los cuales 166 lo han ratificado, entre ellos 36 cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor. Recordando las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, incluido el plan de acción de desarme nuclear de 2010, la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sigue revistiendo la máxima urgencia.

3. La Reunión Ministerial para conmemorar el 20º aniversario del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Viena en junio de 2016, y la Octava Conferencia Ministerial del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Nueva York en septiembre de 2016, reafirmaron el compromiso de la comunidad internacional con el Tratado y subrayaron la importancia de que este entrara en vigor lo antes posible. El Consejo de Seguridad, en su resolución [2310 \(2016\)](#), reconoció también que la pronta entrada en vigor del Tratado constituiría una medida efectiva de desarme y no proliferación nuclear que habría de contribuir al logro de un mundo sin armas nucleares. En su resolución, el Consejo instó a todos los Estados que no hubieran firmado o no hubieran ratificado el Tratado, en particular los ocho Estados restantes que figuraban en el anexo 2, a que lo hicieran sin más demora. Además, en la declaración final de la Novena Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Nueva York en septiembre de 2015, se estableció el compromiso de los Estados signatarios a adoptar medidas concretas y factibles para lograr la pronta entrada en vigor y la universalización del Tratado.

4. En espera de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares entre en vigor, los Estados deben abstenerse de todo acto contrario a su objeto y propósito. El desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, por ejemplo, puede conllevar a la reanudación de los ensayos y la reducción del umbral nuclear.

Debe mantenerse la moratoria vigente de las explosiones de ensayos de armas nucleares y otras explosiones nucleares, pero esta no puede sustituir a la ratificación del Tratado.

5. Únicamente la República Popular Democrática de Corea ha contravenido lo dispuesto en la moratoria durante el siglo XXI, al realizar ensayos nucleares en 2006, 2009 y 2013, y dos veces en 2016. Dichos ensayos, que debilitan el régimen internacional de no proliferación y menoscaban el objeto y el propósito del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, fueron condenados por la comunidad internacional. Estos acontecimientos pusieron nuevamente de relieve la necesidad de contar con un sistema de vigilancia y verificación internacional eficaz y de aplicación universal para detectar las explosiones nucleares y resaltaron la importancia de que el Tratado entrara en vigor lo antes posible.

6. La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares está avanzando en la creación del sistema para verificar el cumplimiento del Tratado cuando entre en vigor. El objetivo de esta labor debe ser contar con un sistema de verificación eficaz, fiable, participativo y no discriminatorio de alcance mundial. Todos los componentes principales del sistema de verificación, incluida la capacidad de realizar inspecciones sobre el terreno, deben estar listos para cumplir los requisitos de verificación previstos en el Tratado cuando este entre en vigor.

7. La extensa gama de cursos de capacitación y conferencias contribuyen a que se conozca mejor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, ayudan a que los Estados signatarios puedan cumplir eficazmente sus responsabilidades en materia de verificación y abordan posibles problemas de carácter técnico, científico y jurídico. Desde 2010 se han emprendido actividades destinadas específicamente a reforzar la capacidad de los expertos procedentes de países en desarrollo y ampliar la lista de inspectores cualificados y futuros inspectores.

8. Se deberían seguir utilizando los datos del sistema de vigilancia y verificación internacional con fines civiles y científicos, especialmente en el contexto de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, y debería haber una mayor cooperación con otras organizaciones internacionales en este ámbito.

**Nota de antecedentes 2: cumplimiento y verificación**

1. El pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación, incluidos los acuerdos de salvaguardias pertinentes, sigue revistiendo una importancia fundamental para la integridad del Tratado. Las salvaguardias del OIEA son un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear y ayudan a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear.
2. El artículo III 1) del Tratado exige que los Estados no poseedores de armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisiónables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. Los acuerdos de salvaguardias amplias de los Estados, basados en el documento del OIEA INFCIRC/153 (Corrected), exigen que los Estados rindan cuentas de todo el material nuclear sometido a salvaguardias, que lo controlen y que proporcionen al OIEA los informes y los datos requeridos acerca del diseño. El OIEA, en su calidad de autoridad competente designada en virtud del artículo III, verifica la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados a fin de ofrecer garantías de que el material nuclear no se desvía de las actividades declaradas y de que no existen actividades ni materiales nucleares no declarados.
3. Para que haya garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de actividades y materiales nucleares no declarados es necesario que los acuerdos de salvaguardias amplias se complementen con un protocolo adicional basado en el documento del OIEA INFCIRC/540 (Corrected). La aplicación de un protocolo adicional proporciona mayor confianza en el cumplimiento por parte de un Estado de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, y constituye una parte esencial del sistema de salvaguardias del OIEA, ya que otorga al Organismo los instrumentos necesarios para sacar conclusiones creíbles sobre la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. La combinación de un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional representa la norma de verificación vigente con arreglo al artículo III 1) del Tratado. El acuerdo de salvaguardias amplias y el protocolo adicional permiten aplicar salvaguardias integradas, es decir, implantar medidas para aumentar la eficiencia sin comprometer la eficacia de las salvaguardias en los Estados donde el OIEA tiene la seguridad de no existen materiales y actividades nucleares no declarados.
4. Todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho deberían concertar acuerdos de salvaguardias amplias y aplicarlos. Un total de 146 Estados han firmado un protocolo adicional, el cual está en vigor en 129 Estados. Los Estados que todavía no lo hayan hecho deberían hacerlo sin demora, y todos los Estados deberían someter todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.
5. La Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y la posterior Conferencia de Examen de 2010 confirmaron que las salvaguardias del OIEA debían ser examinadas y evaluadas periódicamente. Es preciso apoyar y aplicar las decisiones adoptadas por los órganos normativos del OIEA para aumentar la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias del Organismo.
6. El concepto del OIEA a nivel de los Estados constituye un avance hacia un sistema de salvaguardias más efectivo y eficiente que se adecúe plenamente a un

modelo de aplicación de las salvaguardias no discriminatoria, técnica y basada en objetivos.

7. Todos los Estados deben cooperar plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que detecte el Organismo, a fin de ayudarlo a extraer sus conclusiones anuales en materia de salvaguardias, las cuales son cruciales para evaluar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones dimanantes del Tratado sobre la No Proliferación. El OIEA debe continuar utilizando plenamente todos los instrumentos de los que dispone para extraer conclusiones y resolver las cuestiones relativas a las salvaguardias.

8. Para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA tiene que recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión adoptada en 1992 por la Junta de Gobernadores del OIEA (documento del OIEA GOV/2554/Attachment 2/Rev.2), siendo necesario además que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen esa información al Organismo de manera oportuna.

9. Los Estados deberían celebrar consultas con el OIEA en una etapa temprana del proceso de diseño de las nuevas instalaciones nucleares para garantizar que se tengan en cuenta aspectos importantes relativos a las salvaguardias, a fin de facilitar la aplicación de salvaguardias en el futuro, desde la fase inicial de planificación hasta las fases de diseño, construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

10. Todo Estado parte que no cumpla las obligaciones en materia de salvaguardias dimanantes del Tratado sobre la No Proliferación se aísla por sus propias acciones de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que reporta la adhesión al Tratado, incluida la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que opte por el pleno cumplimiento. El Grupo de los Diez exhorta a los Estados que se encuentran actualmente en situación de incumplimiento a adoptar medidas con prontitud para el pleno cumplimiento de sus obligaciones, en particular en el caso de:

- **La República Popular Democrática de Corea:** el programa de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea, incluidos los ensayos nucleares llevados a cabo en 2006, 2009, 2013 y 2016, sigue constituyendo un grave problema para el régimen internacional de no proliferación nuclear. La República Popular Democrática de Corea debe cumplir con sus obligaciones dimanantes del Tratado sobre la No Proliferación y permitir el regreso de los inspectores del OIEA y el restablecimiento de las salvaguardias del Organismo;
- **La República Árabe Siria:** sigue siendo motivo de preocupación la conclusión formulada por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2011 de que la construcción no declarada por la República Árabe Siria de un reactor nuclear en Deir Ezzor y el hecho de que no se presentara información sobre el diseño de esa instalación incumplían las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo de salvaguardias. La República Árabe Siria debe subsanar su incumplimiento cooperando plenamente con el OIEA y concediéndole acceso pleno a todos los emplazamientos que ha solicitado visitar.

11. En julio de 2015, el grupo E3/UE+3 llegó a un acuerdo con la República Islámica del Irán respecto de un Plan de Acción Integral Conjunto. La plena aplicación del Plan, en el cual la República Islámica del Irán reafirmó que bajo ninguna circunstancia procuraría obtener, desarrollar o adquirir armas nucleares, contribuirá a fomentar la confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear iraní. La verificación es fundamental para el Plan, y el OIEA se encarga de supervisar y verificar el cumplimiento por la República Islámica del Irán de sus compromisos nucleares. Para poder desempeñar esa función, el OIEA seguirá necesitando contribuciones extrapresupuestarias mientras el Plan siga vigente. Si bien la aplicación provisional por la República Islámica del Irán del protocolo adicional de su acuerdo de salvaguardias con el OIEA es un acontecimiento positivo, resulta esencial que la República Islámica del Irán ratifique sin demora dicho protocolo adicional.

**Nota de antecedentes 3: controles de la exportación**

1. Los controles de la exportación tienen por objeto asegurar que el comercio de productos nucleares con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares ni de otros dispositivos nucleares explosivos, ni tampoco a una actividad del ciclo de combustible nuclear no sometida a salvaguardias ni a actos de terrorismo nuclear, y que el comercio internacional y la cooperación en materia nuclear, de acuerdo con el artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación, no sean obstaculizados indebidamente en ese proceso. Los controles de la exportación nuclear son un medio legítimo, necesario y conveniente de cumplir las obligaciones que incumben a los Estados partes con arreglo al artículo III del Tratado.
2. La existencia de amplias redes secretas de adquisición y suministro de equipo y tecnología nucleares estratégicos pone de relieve la necesidad de que todos los Estados se mantengan vigilantes en la lucha contra la proliferación nuclear, incluso mediante la estricta aplicación de políticas nacionales de control de las exportaciones nucleares. Los Estados deben establecer leyes y reglamentos adecuados para que puedan aplicar eficazmente los controles de la exportación.
3. Hay una evidente relación entre las obligaciones de no proliferación establecidas en los artículos I, II y III del Tratado sobre la No Proliferación y los objetivos respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en la forma indicada en el artículo IV del Tratado. Nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse en el sentido de afectar el derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado. Los Estados receptores tienen la obligación de imponer controles suficientemente rigurosos para impedir la proliferación nuclear.
4. Los entendimientos del Comité Zangger (INFCIRC/209, en su forma enmendada) ofrecen importante orientación a los Estados partes para el cumplimiento de las obligaciones que han contraído con arreglo a lo dispuesto en el artículo III 2) del Tratado sobre la No Proliferación. En ellos se incluye una lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA para las exportaciones a Estados que no son partes en el Tratado.
5. Las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares (INFCIRC/254, en su forma enmendada) desempeñan un papel importante y útil en la elaboración de las políticas nacionales de control de las exportaciones y contribuyen al régimen internacional de no proliferación.
6. La lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos para controlar esos artículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III 2) del Tratado sobre la No Proliferación, deben revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances de la tecnología, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición.
7. Las directrices de los regímenes de control de la exportación son cada vez más aceptadas y aplicadas por las autoridades nacionales, y sigue aumentando el número de Estados que participan en dichos regímenes. Todos los Estados partes deben considerar las oportunidades que ofrece el creciente cumplimiento de las directrices

sobre los controles de la exportación con vistas a fortalecer el desarme nuclear mundial y el régimen de no proliferación.

8. En septiembre de 2008, varios Estados partes que participaban en el Grupo de Suministradores Nucleares otorgaron una excepción a la India por la que se eximía a dicho país de atenerse al requisito de cumplir las salvaguardias totales establecidas indicado en las directrices del Grupo para controlar la exportación. Esa exención se basaba en determinados compromisos asumidos y medidas adoptadas por la India en materia de no proliferación (INFCIRC/734 (Corrected)). A pesar de esa decisión, sigue revistiendo importancia el principio de que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o bien de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales, a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición necesaria previa, la aceptación del régimen de salvaguardias totales del OIEA y de los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

9. Todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación tienen la obligación jurídica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo III, de aceptar las salvaguardias. Puesto que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, constituye la norma de verificación del cumplimiento de las salvaguardias previstas en el Tratado, dicha norma debe reconocerse y aplicarse como condición para todos los nuevos acuerdos de suministro a Estados no poseedores de armas nucleares. El protocolo adicional contiene, además, importantes disposiciones relativas a la notificación al OIEA de las exportaciones e importaciones de equipos relacionados con la energía nuclear.

10. Antes de suministrar materiales nucleares y equipo o tecnología estratégicos, los Estados partes tienen la responsabilidad de cerciorarse de que en el Estado receptor se haya establecido un régimen nacional eficaz y adecuado de seguridad nuclear. Dicho régimen comprende las salvaguardias del OIEA relacionadas con el Tratado sobre la No Proliferación, un sistema adecuado de protección física, un conjunto mínimo de medidas para combatir el tráfico ilícito y un reglamento que prevea controles adecuados de la exportación en caso de que haya una posterior transferencia.

**Nota de antecedentes 4: cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos**

1. A efectos de aplicación del artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación, el término “energía nuclear” abarca tanto las aplicaciones energéticas como las no energéticas. Todos los Estados partes en el Tratado tienen el derecho inalienable de llevar a cabo investigaciones, producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, II y III del Tratado. Los Estados partes pueden optar a título individual por no ejercer todos sus derechos o por ejercerlos de manera colectiva.
2. Todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación se han comprometido a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales, servicios e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en un entorno seguro y sin riesgos, y tienen el derecho de participar en ese intercambio.
3. Las aplicaciones nucleares desempeñan un papel esencial en esferas como la salud humana, la gestión de los recursos hídricos, la agricultura, la inocuidad alimentaria y la nutrición, la energía y la protección del medio ambiente. Además, pueden contribuir activamente a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. El OIEA desempeña una función esencial en la prestación de asistencia a los Estados partes, entre otros medios a través de su Programa de Cooperación Técnica, para que utilicen la energía nuclear con fines pacíficos mediante la formulación de programas que tengan por objeto mejorar su capacidad científica, tecnológica, investigadora y reguladora. El lema del Organismo, “Átomos para la paz y el desarrollo”, refleja su amplia contribución. Aproximadamente 140 países participan en el Programa de Cooperación Técnica del OIEA en aras del desarrollo socioeconómico. La Iniciativa del OIEA sobre la Utilización con Fines Pacíficos es un instrumento flexible y eficiente que proporciona contribuciones extrapresupuestarias al Programa. El Grupo de los Diez de Viena acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el OIEA con miras a aumentar la eficacia y la eficiencia de esas actividades. La estrecha cooperación entre los Estados partes, el OIEA y las organizaciones internacionales, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, facilita las sinergias y minimiza la duplicación de esfuerzos. El Programa de Cooperación Técnica también debe desempeñar un papel activo en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
5. La estrategia de mediano plazo del OIEA proporciona orientación estratégica importante al Programa de Cooperación Técnica. Sobre la base de su estrategia, el OIEA debe determinar las prioridades de cada ciclo de programación. El cumplimiento permanente de los criterios para elaborar proyectos modelo, la mayor utilización de las estructuras programáticas nacionales y el pago íntegro de las contribuciones voluntarias prorrateadas deben constituir requisitos previos a la cooperación técnica. A la hora de planificar sus actividades futuras, el OIEA debe dar más prioridad a las necesidades de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados. Además, la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible debería servir de guía para definir las actividades prioritarias.

6. La seguridad nuclear física y tecnológica permite la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y resulta esencial para mantener el apoyo público a la utilización con fines pacíficos. A la hora de desarrollar la energía nuclear, en particular para la generación de electricidad, sigue siendo importante velar por que la utilización de la energía nuclear vaya acompañada del compromiso de aceptación y la aplicación constante de salvaguardias, así como del más alto nivel posible de seguridad, en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear. A ese respecto, revisten gran importancia los instrumentos jurídicos, normas y códigos de conducta elaborados en el marco del OIEA para prevenir o atenuar los efectos perjudiciales de la radiación sobre la seguridad humana y el medio ambiente. En el desarrollo de la energía nuclear, continúa siendo importante velar por que haya una infraestructura de carácter técnico y regulador apropiada y una fuerza laboral cualificada, así como un marco legislativo y órganos reguladores independientes.

**Nota de antecedentes 5: seguridad tecnológica nuclear**

1. La seguridad de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear es un requisito previo a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La protección de las personas y el medio ambiente puede lograrse asegurando los niveles más altos de seguridad nuclear física y tecnológica, seguridad radiológica y salvaguardias, incluida la gestión de sus interconexiones. Esto requiere esfuerzos constantes para evitar un exceso de confianza y asegurar que todos los elementos de la cultura de la seguridad se mantengan en un nivel óptimo. La responsabilidad primordial de la seguridad de las instalaciones nucleares recae en los operadores. Los Estados son responsables de establecer los marcos necesarios para la seguridad, incluida la infraestructura técnica, humana y reglamentaria a nivel nacional, y velar por su aplicación. Esto puede requerir inversiones en programas de educación y capacitación y solicitudes de cooperación y asistencia técnicas.

2. Si bien la responsabilidad del marco de seguridad nuclear recae sobre cada Estado, la cooperación internacional, especialmente la encabezada por el OIEA, es vital para el intercambio de conocimientos y el aprendizaje basado en las mejores prácticas. La comunidad internacional se ha centrado aún más en la seguridad nuclear desde el accidente nuclear ocurrido en Fukushima en 2011, en particular mediante: la Declaración de la Conferencia Ministerial del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Seguridad Nuclear; la Reunión de Alto Nivel sobre la Seguridad Nuclear (organizada por el Secretario General); el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear aprobado por la Conferencia General del OIEA en 2011; la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear aprobada por consenso en febrero de 2015; y el informe del Director General del OIEA sobre el accidente de Fukushima Daiichi, publicado en agosto de 2015, en el cual se pusieron de relieve 45 observaciones y enseñanzas dirigidas a fortalecer la seguridad nuclear en todo el mundo. Se alienta a todos los Estados con instalaciones nucleares a organizar de forma periódica misiones de revisión por pares del OIEA y a hacer públicos los resultados con el fin de seguir reforzando la seguridad nuclear en todo el mundo.

3. También es importante que los Estados que realicen actividades del ciclo del combustible nuclear y cuenten con material radiactivo se adhieran a todas las convenciones pertinentes y asuman los compromisos políticos necesarios para velar por un marco de seguridad mundial más adecuado, entre los que se incluyen:

- La Convención sobre Seguridad Nuclear, que sigue revistiendo una importancia fundamental para los Estados que tienen en funcionamiento reactores nucleares, los están construyendo o tienen previsto construirlos;
- La Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, en la que se prevé la coordinación de los esfuerzos para desarrollar y aplicar soluciones para la eliminación y el almacenamiento a largo plazo del combustible gastado y los desechos;
- La Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, que establecen un marco para la cooperación y la respuesta internacionales, con la participación del OIEA, en caso de que se produzcan tales acontecimientos;

- Las observaciones y las enseñanzas incluidas en el informe del Director General del OIEA sobre el accidente de Fukushima Daiichi, que deberían servir de base para la continuación de los esfuerzos realizados por la secretaría del OIEA y los Estados miembros. El Centro de Respuesta a Incidentes y Emergencias del OIEA actúa como centro de coordinación de la respuesta a los incidentes y emergencias nucleares o radiológicos y la promoción de mejoras en la preparación y respuesta en situaciones de emergencia;
- El Código de Conducta sobre la Seguridad de los Reactores de Investigación, que establece directrices sobre mejores prácticas para la concesión de licencias, la construcción y el funcionamiento de los reactores de investigación nuclear;
- El Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y sus orientaciones conexas, que determinan los requisitos internacionales para el control reglamentario de las fuentes radiactivas;
- Las diversas Convenciones sobre responsabilidad civil por daños nucleares, que son importantes para asegurar una indemnización rápida por tales daños;
- El Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, que establece las normas de transporte relativas a la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

4. La cooperación internacional es importante para mejorar la seguridad del transporte internacional de materiales radiactivos, respetando al mismo tiempo los derechos y libertades en materia de navegación marítima y aérea estipulados en el derecho internacional. Interesa a todos los Estados que el transporte marítimo y de otro tipo de materiales radiactivos se continúe realizando de conformidad con las normas internacionales en materia de seguridad física y tecnológica y de protección del medio ambiente. La práctica de algunos Estados remitentes y operadores de facilitar información y respuestas de forma oportuna a los Estados ribereños pertinentes con el propósito de abordar las preocupaciones relativas a la seguridad física y tecnológica, incluso en caso de accidente, a través del uso de directrices sobre mejores prácticas para establecer comunicaciones sistemáticas, constituye un ejemplo positivo de la cooperación internacional en marcha.

5. La aplicación por la secretaría del OIEA del Plan de Actividades relativas a la Protección Radiológica del Medio Ambiente sigue siendo importante. Debería haber más cooperación entre el OIEA y las organizaciones internacionales competentes y los principales interesados en la promoción de una política internacional coherente de protección radiológica del medio ambiente. El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (UNSCEAR) sigue realizando una contribución valiosa mediante la evaluación y la comunicación de los niveles y efectos de la exposición a la radiación ionizante. Muchos Estados partes emplean las estimaciones del Comité como base científica para evaluar el riesgo de radiación y establecer medidas de protección.

6. El Grupo Internacional de Expertos sobre Responsabilidad por Daños Nucleares del OIEA sigue realizando una valiosa labor de examinar la aplicación y el alcance del régimen internacional de responsabilidad por daños nucleares y considerar otras acciones específicas para eliminar las deficiencias en el alcance y

ámbito del régimen. El Grupo Internacional de Expertos debe seguir resolviendo las cuestiones pendientes, según lo previsto en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear y en las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Tecnológica y Seguridad Física en el Transporte de Materiales Radiactivos del OIEA, celebrada en 2011.

**Nota de antecedentes 6: seguridad física nuclear**

1. Desde la anterior Conferencia de Examen del Tratado sobre la No Proliferación, los Estados han seguido haciendo hincapié en la vital importancia de la seguridad nuclear, así como en la responsabilidad que tienen los Estados de mantener en todo momento la seguridad efectiva de todos los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, incluidos los materiales nucleares utilizados en las armas nucleares y las instalaciones nucleares que están bajo su control.

2. El firme compromiso internacional con el fortalecimiento de la seguridad física nuclear a nivel mundial ha quedado demostrado con una serie de importantes eventos e iniciativas, como las siguientes:

- El amplio consenso en favor de la Declaraciones Ministeriales de las Conferencias Internacionales sobre Seguridad Física Nuclear, convocadas por el OIEA en 2013 y 2016;
- La ejecución del plan de trabajo aprobado por la Cumbre de Seguridad Nuclear de 2010 y los comunicados, iniciativas adicionales y planes de acción convenidos en las posteriores cumbres de 2012, 2014 y 2016;
- Una serie de iniciativas encaminadas a apoyar la seguridad física nuclear, incluidas la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación y el Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear y el Grupo Directivo de la Industria Nuclear para la Seguridad, establecidos tras la conclusión del proceso de la Cumbre de Seguridad Nuclear.

3. La contribución central y fundamental del OIEA a los esfuerzos para reforzar el marco de seguridad física nuclear mundial, así como a la promoción y el apoyo a su aplicación y la facilitación de una cooperación y coordinación eficaces en los planos internacional y regional, cuenta con el reconocimiento y el respaldo de cada vez más Estados. Al ejecutar su Plan de Seguridad Física Nuclear para 2018-2021, el OIEA puede confiar en el firme compromiso de los Estados de seguir mejorando la seguridad nuclear y reforzando la función central del Organismo. También ha aumentado el reconocimiento internacional del importante papel que desempeña el sector nuclear en la seguridad física nuclear.

4. A fin de continuar reforzando la seguridad física nuclear en todo el mundo, las siguientes medidas concretas resultan de vital importancia:

- De conformidad con los Principios fundamentales de seguridad nuclear aprobados por la Junta de Gobernadores del OIEA, el Organismo debe continuar elaborando directrices a través de las publicaciones de su Colección de Seguridad Física Nuclear;
- Sin alterar el carácter no vinculante de los documentos de la Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, los Estados pueden comprometerse de forma voluntaria y pública a integrar las recomendaciones del OIEA en sus normas y reglamentaciones nacionales firmando la declaración contenida en INFCIRC/869;

- Los Estados también pueden optar por comprometerse a varias iniciativas recientes, que se han abierto a todos los miembros del OIEA a través de circulares, con el fin de: seguir fortaleciendo los aspectos de la seguridad física nuclear, incluida la certificación de capacitación en gestión de la seguridad nuclear; prestar apoyo a las capacidades de preparación y respuesta frente al terrorismo nuclear y radiológico; crear sistemas nacionales para la detección nuclear; garantizar la seguridad del transporte de los materiales nucleares; mitigar las amenazas internas; fortalecer la seguridad de las fuentes radiactivas selladas de actividad elevada; utilizar la ciencia forense en la seguridad nuclear y reducir al mínimo y eliminar el uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones civiles;
- Los Estados deben aprovechar plenamente los servicios de asesoramiento del OIEA, como su Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física y el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Seguridad Física Nuclear, y mediante el establecimiento y aplicación de Planes Integrados de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear;
- Los Estados poseedores de armas nucleares deben adoptar medidas de fomento de la confianza, entre las que cabe incluir las declaraciones voluntarias; la presentación de informes nacionales sobre los progresos realizados o de informes en el marco de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad; la aplicación, cuando proceda y resulte viable, de las mejores prácticas relativas a los materiales civiles en lo que respecta a los materiales militares; o la posibilidad de realizar exámenes por pares, de carácter bilateral o interno, sin poner en peligro la información delicada. Una mayor transparencia por parte de los Estados que cuentan con material destinado a fines militares demostraría su compromiso con el fortalecimiento de su seguridad física nuclear y contribuiría a un aumento de la confianza en los planos nacional e internacional. El intercambio de información y experiencia adquirida puede ayudar a mejorar la seguridad. Asimismo, tiene un efecto disuasorio, pues transmite a los terroristas el firme mensaje de que el material militar goza de la máxima protección posible;
- Los Estados que todavía no lo hayan hecho deben adherirse a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. Todos los Estados partes en la versión enmendada de la Convención deben cumplir las obligaciones contraídas a ese respecto;
- Los Estados en cuestión deben seguir reduciendo al mínimo las existencias y el uso de uranio muy enriquecido, entre otros medios utilizando combustible de uranio poco enriquecido (UPE) y otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la producción de radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un suministro estable y fiable de isótopos con fines médicos;
- Los Estados en cuestión deben limitar al mínimo sus existencias de plutonio separado con arreglo a sus requisitos nacionales;
- Los Estados deben redoblar sus esfuerzos para localizar y proteger los materiales nucleares y otros materiales radiactivos no sometidos a control reglamentario, así como para mejorar los mecanismos de control y

cooperación existentes con miras a combatir el tráfico ilícito de tales materiales. Asimismo, deben considerar la posibilidad de apoyar la labor del OIEA en materia de prevención y detección del tráfico ilícito y la respuesta frente a este;

- Los Estados deben desarrollar y fortalecer la capacidad de la ciencia forense nuclear y utilizar, según proceda, mecanismos como la ayuda del OIEA, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y el Grupo de Trabajo Técnico Internacional sobre Investigación Forense Nuclear en esferas como la conexión y mejora de las capacidades de la ciencia forense tradicional y nuclear y la prestación de asistencia para la educación y la capacitación a los Estados en dicho ámbito;
- La labor del OIEA en materia de sensibilización con respecto a las repercusiones que pueden tener los ciberataques en la seguridad física nuclear, así como su labor de prestación de orientación y asistencia a sus Estados miembros en este ámbito, deben continuar en vista de la amenaza cada vez mayor que suponen dichos ataques;
- El fomento de una cultura de seguridad física nuclear mediante la formación, la capacitación y la debida certificación de los gestores de dicha seguridad debe constituir una prioridad para los Estados y el sector nuclear. En este sentido, resulta esencial la cooperación con el OIEA en el establecimiento de centros de excelencia y de otros centros de capacitación y apoyo en materia de seguridad física nuclear, así como de una red internacional de formación en dicha esfera;
- Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear.

**Nota de antecedentes 7: acciones encaminadas a desalentar retirarse del Tratado sobre la No Proliferación**

1. El artículo X del Tratado sobre la No Proliferación confiere a los Estados partes el derecho a retirarse del Tratado. Dicho artículo establece los motivos por los que puede ejercerse tal derecho, así como el proceso que debe seguirse a tal efecto. Sin embargo, ese derecho no puede considerarse de manera aislada, sino que debe situarse en el contexto de la integridad del Tratado y del marco más amplio del derecho internacional, incluido el principio del derecho internacional consuetudinario por el cual un Estado continúa siendo responsable del incumplimiento de las obligaciones jurídicas que tuvo lugar antes de retirarse de un tratado. El abuso del artículo X socavaría la integridad del Tratado y el objetivo de lograr su universalidad.
2. El hecho de retirarse del Tratado sobre la No Proliferación conlleva riesgos inherentes relativos a los esfuerzos de no proliferación y podría representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Retirarse del Tratado constituye, obviamente, una acción que va más allá de los debates celebrados en Viena. Se trata de un acontecimiento político importante al que los Estados partes deben prestar atención política urgente. Los Estados partes mantuvieron debates fructíferos sobre la cuestión del derecho a retirarse en la Conferencia de Examen de 2015, y el Comité Preparatorio de 2017 debería proseguir con ellos, y llegar incluso a elaborar y acordar principios para el ejercicio de ese derecho.
3. Todos los materiales, equipo, tecnología e instalaciones nucleares adquiridos y desarrollados con fines pacíficos por un Estado durante el período en que haya sido parte en el Tratado sobre la No Proliferación, si el Estado llegara a retirarse, los destinará a usos pacíficos exclusivamente. En consecuencia, deben permanecer sometidos a las salvaguardias del OIEA o a salvaguardias facultativas.